

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso informando que, las entidades bancarias “Banco Colpatría, Banco Bbva, Banco Falabella y el banco de Mundo de la Mujer” han allegado respuestas acerca del perfeccionamiento de las medidas cautelares de embargo de depósitos de cuentas de los demandados.

Por otro lado, la parte demandante no dio contestación al requerimiento realizado en pro al perfeccionamiento de las medidas cautelares que a continuación se relacionan; sin embargo, el término de que trata el artículo 317 del C.G.P se encuentra vencido:

- “El embargo y retención de cualquier derecho de crédito a favor de la demandada DIANA CAROLINA MEJÍA CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.237.632 y a cargo de ASENIT LTDA. Se limita la cuantía de la medida en la suma de \$8.640.000.”
- “El embargo de la quinta parte (1/5) del salario, bonificaciones y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que el codemandado JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.959, percibe como empleado de JORGE E. JARAMILLO V Y CIA. Límitese la medida a \$8.640.000.

Finalmente, se informa que no se evidencia constancia de envió al pagador del señor JOSÉ URIEL GIRALDO GIRALDO, esto lo es, a la empresa COMDATA GROUP.

En la fecha, **16 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	:	1700140030102022-00539-00
DEMANDANTE	:	SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO
DEMANDADO	:	DIANA CAROLINA MEJÍA CARDOZO
		JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ ÁLZATE
		JOSÉ URIEL GIRALDO GIRALDO

Dentro del presente proceso y, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se ordenará agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias “Banco Colpatría, Banco Bbva, Banco Falabella y el banco de Mundo de la Mujer” frente del perfeccionamiento de las medidas cautelares de embargo de depósitos de cuentas de los demandados.

Por otro lado, se tiene que, a través de del 14 de septiembre de 2022, se decretaron en los ordinales cuarto y quinto las medidas que a continuación se citan:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

- “El Embargo y retención de cualquier derecho de crédito a favor de la demandada DIANA CAROLINA MEJÍA CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.237.632 y a cargo de ASENIT LTDA. Se limita la cuantía de la medida en la suma de \$8.640.000.”
- “El embargo de la quinta parte (1/5) del salario, bonificaciones y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que el codemandado JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.959, percibe como empleado de JORGE E. JARAMILLO V Y CIA. Límitese la medida a \$8.640.000.”

Conforme con lo anterior, por secretaría se expidieron los respectivos oficios dirigidos a las entidades mencionadas con antelación con el fin de que se perfeccionara la medida; no obstante, en virtud de que estas no brindaron respuesta, se procedió a requerir por segunda vez a la parte demandante por medio de auto del 2 de diciembre de 2022 para que procediera a perfeccionar las medidas cautelares solicitadas, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P y decretar el desistimiento tácito de dichas cautelas; sin embargo, se puede evidenciar que ha transcurrido más del término legal sin que la parte haya acatado el requerimiento efectuado por el Despacho, lo que no ha permitido el avance del proceso.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P., disponiéndose el desistimiento tácito frente a las medidas cautelares arriba citadas, por lo cual se ordenará el levantamiento de estas. Por secretaría se expedirán los oficios dirigidos a la sociedad ASENIT LTDA y la empresa JORGE E. JARAMILLO V Y CIA, comunicando de cancelación de los oficios 778 y 779 del 21 de septiembre de 2022.

Finalmente se ordenará que por secretaría se expida el oficio correspondiente comunicando a COMDATA GROUP, la medida decretada mediante auto nro. 259 del 14 de septiembre de 2022 (ordinal séptimo).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades bancarias “Banco Colpatría, Banco Bbva, Banco Falabella y el banco de Mundo de la Mujer”.

SEGUNDO: DECLARAR que ha operado **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** en cuanto a las medidas cautelares decretadas en los ordinales cuarto y quinto del auto del 14 de septiembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en los ordinales cuarto y quinto del auto nro. 259 del 14 de septiembre de 2022, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se ordena que por secretaría se expidan oficios dirigidos a la sociedad ASENIT LTDA y la empresa JORGE E. JARAMILLO V Y CIA, cancelando los oficios nro. 778 y 779 del 21 de septiembre de 2022.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se expida el oficio ordenado en el ordinal séptimo del auto nro. 259 del 14 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 024 del 17 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1434780cd67ddc33b644f7df85c1ae9d60e8e947d9f447ece571ad80ebfd4b14**
Documento generado en 16/02/2023 03:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>